

# BOLETÍN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

#### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de noviembre.)

#### Junta provincial del Censo electoral

DE

#### SANTANDER

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se publica la circular de la Junta Central del Censo electoral que dice así:

«La rectificación anual del Censo electoral que la ley preceptúa en su artículo 10, y que el Real decreto de 17 de mayo último reglamentó, está terminada en buen número de provincias y próxima á terminarse dentro de brevísimos días en la casi totalidad de las restantes, habiendo ofrecido el resultado de un aumento considerable de electores por la inclusión en las listas de aquellos que desde octubre de 1907, en que el Censo se había formado, adquirieron el derecho de sufragio por haber cum-

plido la edad á los dos años de residencia que la misma ley exige, y produciendo en consecuencia aumento también en el número de Secciones en que estaban divididos varios términos municipales, además de las consiguientes bajas por defunciones, pérdida de vecindad ó incapacidades, y de los trasladados de unas á otras Secciones por cambios de domicilio.

Las modificaciones que, por tanto, han tenido necesariamente que experimentar lo mismo el Censo que la distribución de los electores en Secciones, dieron motivo á que varias Juntas provinciales se dirigiesen á esta Central en consulta acerca de la forma y procedimiento adecuados para obviar las dificultades que en la práctica se ofrecían, el resultado de la rectificación, por un lado, y la proximidad de las elecciones municipales por otro; dificultades que, por no estar algunas previstas en la ley, exigen disposiciones de carácter reglamentario convenientes á la ejecución de la misma, y que corresponden al Gobierno de S. M., á cuya efecto le expone la Junta su opinión, mientras otras requieren sólo aclaraciones ó interpretaciones por parte de esta Junta.

Refiérense las de esta última clase á la situación que la rectificación del Censo ha creado respecto á la constitución de las Mesas electorales para aquellas Secciones que ya existían antes de que las listas de electores se rectificaran; entendiéndose algunas Juntas provinciales que también procede la rectificación anual de las tres listas prevenidas en el artículo 33 de la ley, para excluir de

ellas, no sólo á los individuos que sean en la actualidad ó puedan ser en lo sucesivo Presidentes de las Mesas y suplentes de los mismos, y en su día adjuntos ó suplentes de ellos, y que por fallecimiento, pérdida de vecindad ó incapacidad hayan sido eliminados del Censo, sino también á aquellos que, continuando en éste como electores, hayan pasado á figurar en otras Secciones del mismo Municipio por cambio de domicilio; y para incluir, además, en dichas tres listas á los nuevos electores que reúnan las condiciones que la ley exige para figurar en ellas. Pero aun cuando á primera vista parece lógica tal rectificación, ni lo es en realidad, ni es tampoco posible dentro de los preceptos de la ley, que después de todo se ajusta á la razón; porque el artículo 34 previene que esas tres listas á que hace referencia el 33 se formarán cada cuatro años, y por ellas se rijan durante ese espacio de tiempo las operaciones subsiguientes; y como el artículo 10 determina que el Censo, sujeto á *rectificación anual*, se renovará totalmente cada diez años, no es lógico suponer que el legislador se olvidó de este artículo al redactar el 34, sino antes bien que estimó innecesario para los fines de la ley que las listas en cuestión se rectificasen todos los años.

El artículo 36 establece, por otra parte, el procedimiento con arreglo al cual han de elegirse, cada dos años, los Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio próximo, y prevé además la necesidad de renovar tales cargos por vacan-

tes ocurridas durante ese bienio, señalando el procedimiento que entonces ha de seguirse; sin que deba entenderse que esas vacantes se producen por el hecho de que los electores pasen, al rectificarse el Censo, á Sección distinta de aquella del mismo término municipal en que figuraban al formarse las tres listas del artículo 33, puesto que el 42 de la ley ya admite esta posibilidad al disponer que ningún elector podrá votar en otra Sección que aquella á que corresponda según el Censo, salvo cuando los que constituyan la Mesa electoral de una Sección figuren en el Censo de otra, en cuyo caso podrán emitir su sufragio en aquella en que estén ejerciendo sus funciones.

Por tales consideraciones, la Junta Central de mi presidencia, como resolución de las consultas que se le han dirigido, ha acordado, en sesión de hoy, lo siguiente:

1.º Las tres listas á que se refiere el art. 33 de la ley Electoral, y que, según el 34, han de formarse cada cuatro años, á fin de designar de ellas cada dos, y en la fecha marcada, los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales que han de serlo durante el bienio inmediato, y en su día los Adjuntos y suplentes de los mismos, no son rectificables anualmente, como el Censo de electores.

2.º Terminada la rectificación anual del Censo, las Juntas municipales procederán sin demora á cubrir, en la forma prevenida en el art. 36 de la ley, las vacantes de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes que puedan resultar por haber sido excluidos del Censo los que desempeñaban esos cargos, á causa de fallecimiento, pérdida de vecindad, incapacidad ú otra legal; examinando al efecto las listas á que se refiere el artículo 33 de la misma ley, y cuidando de que las nuevas designaciones no recaigan en los excluidos del Censo.

3.º Las Juntas municipales, al hacer la designación de Adjuntos y suplentes de los mismos en la forma y momento que fija el artículo 37, cuidarán igualmente de no designar para tales cargos á los individuos que hayan sido excluidos del Censo de electores por alguna de las causas anteriormente indicadas; y

4.º Los electores comprendidos en alguna de las tres listas del art. 33, correspondientes á una Sección, aunque al rectificarse anualmente el Censo sean trasladados á otra del mismo término

municipal, pueden y deben ser designados, si les corresponde, para cubrir las vacantes de Presidentes ó sus suplentes que en aquella ocurran durante el bienio, ó para ejercer el cargo de Adjuntos ó suplentes de los mismos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1909.—El Vicepresidente primero, *Alejandro Groizard*.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

Y en virtud de lo que se ordena en la preinserta circular, espero que las Juntas municipales del Censo de la provincia darán el más exacto cumplimiento á cuanto se dispone.

Santander 10 de noviembre de 1909.—El Presidente, *Celso Torres Nafria*.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

### ANUNCIOS

Por el presente se advierte á don Enrique Núñez, vecino que fué de Castro Urdiales, y hoy en ignorado paradero, que por esta oficina se le instruye expediente de defraudación por ejercer la industria comprendida en la tarifa 4.ª, epígrafe 59, expediente que tendrá de manifiesto durante diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, para que dentro de dicho plazo alegue lo que estime pertinente á su derecho.

Santander 8 de noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

Por el presente se advierte á don Luciano Rojo, vecino que fué del Astillero, y hoy de ignorado paradero, que por esta Administración se le instruye expediente de defraudación por ejercer la industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, expediente que tendrá de manifiesto durante diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que dentro de dicho pla-

zo alegue lo que estime pertinente á su derecho.

Santander 8 de noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

## Administración principal de Aduanas

DE

SANTANDER

El día 10 del corriente mes, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Lote único	Ptas. Ots.
Un baúl de ropa rotulado «Burguados», tasado en veinticinco pesetas.....	25
Una arca de herramientas, tasada en cinco pesetas.....	5
Total.....	30

Importa la tasación, treinta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 5 noviembre de 1909.—El Administrador: P. O., *Inocencio López*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Voto

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular del 2.º distrito de este Ayuntamiento, dotada de fondos municipales con el haber anual de 750 pesetas.

Se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento la provisión de dicha vacante, admitiéndose solicitudes á la misma por el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El expediente de concurrencia se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

Voto 7 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Ricardo Gándara*.

### Ayuntamiento de Valdeolea

El día 13 de los corrientes, y hora de diez á doce de su mañana, ten

drá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los consumos y sus recargos por tres años, bajo el tipo de 10.700 pesetas cada año y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, el que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará también en el acto del remate.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Valdeolea á 6 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Gregorio Varona*.

#### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Subasta del impuesto de consumos Don Rafael Venero Abascal, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 22 del corriente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta, por pujas á la llana, del arriendo á venta libre de los derechos que en los años de 1910, 1911 y 1912, devenguen los consumos, alcoholes y sal común, bajo el tipo de 28.672 pesetas 56 céntimos, á que asciende por expresados tres años.

La fianza que ha de presentar el rematante en metálico será la cuarta parte del importe total por que se adjudique el arriendo, hipotecaria ó personal, siempre que la admita la Corporación, y la garantía para hacer postura el 5 por 100 del tipo fijado en los derechos y recargos.

Las demás condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Entrambasaguas 6 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *Rafael Venero*.

#### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de consumos para 1910 en este Ayuntamiento, el día 4 del corriente, bajo el tipo de 4.133 pesetas y 18 céntimos, se anuncia el segundo remate para el día 15 del actual, á las diez, en la Casa Consistorial, admitiéndose las dos terceras partes del importe fijado en la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Roque de Riomiera 5 de noviembre de 1909.—El Alcalde, *José Barquín*.

# Provincia de Santander

AÑO 1909

MES DE AGOSTO

## Estadística del movimiento natural de la población

### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	4
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	7
8 Difteria y crup (9)	4
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	6
13 Tuberculosis pulmonar (27)	39
14 Tuberculosis de las meninges (28)	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	8
16 Sífilis (36)	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	10
18 Meningitis simple (61)	21
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	21
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	32
21 Bronquitis aguda (90)	12
22 Bronquitis crónica (91)	7
23 Neumonía (93)	9
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	23
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	6
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	18
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	81
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	6
29 Cirrosis del hígado (112)	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	4
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	4
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	13
36 Debilidad senil (154)	17
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	14
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	75
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	15
Total	470

Santander 9 de noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hiralgo*.

# COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

## TROZO DE LA CAPITAL

RELACIÓN nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar que cumplen 19 años de edad en el de 1910 y deben ser comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marinería en los buques de la Armada.

Número de orden	INSCRIPCIÓN		NOMBRES	Nombres de los padres	Naturaleza	Vecindad	Cumplen 19 años de edad
	Folio	Año					
1	301	1908	Emeterio Martín Martín	Pedro y Eustaquia	Urucina	Santander	4 de enero de 1910.
2	244	1906	Lorenzo Garay Beitia	Juan y Rita	Santander	Idem	10
3	411	1907	Jesús Torre y Martín	Ramón y Adelaida	Idem	Idem	11
4	319	1907	Benito Alonso Rumayor	Adolfo y Engracia	Cueto	Idem	12
5	321	1906	Gregorio Zornoza Palacios	Tomás y Petra	Santander	Idem	18
6	362	1905	Miguel Sánchez Echevarría	Hermenegildo y Catalina	Idem	Idem	21
7	377	1906	Francisco Díaz Celis	Victoriano y Manuela	Cabuérniga	Idem	29
8	372	1906	Ceferino Palma y Soto	Gregorio y Carmen	Santander	Idem	31
9	417	1905	Félix Latorre Margallos	Alvaro y Etelvina	Idem	Idem	1 de febrero
10	30	1909	Lorenzo Conil y Blanco	Carlos y Lucila	Idem	Idem	6
11	184	1906	José Alonso García	Agapito y Celestina	Idem	Idem	7
12	407	1906	José Revilla Iturbe	José y Joaquina	Idem	Idem	11
13	142	1906	Paulino García Gabas	Bernardo y Juana	Idem	Idem	14
14	191	1906	Eliás Martínez Gándara	Francisco y Asunción	Idem	Idem	16
15	221	1906	Tiburcio Prieto Toca	Joaquín y Gertrudis	Idem	Idem	26
16	478	1906	Baldomero González y Morante	Francisco y Catalina	Idem	Idem	27
17	231	1908	Rafael López Molina	José y Concepción	Idem	Idem	28
18	426	1906	Agapito Barquín Fernández	Juan y Juliana	San Roque de Branell	Idem	3 de marzo
19	161	1908	Carlos Toca y Campo	Felipe y Ramona	Santander	Idem	4
20	128	1905	José Camargo Alonso	Rogelio y Benita	Idem	Idem	4
21	238	1903	Mariano Sánchez Camporredondo	Mariano y Josefa	Bilbao	Idem	9
22	248	1905	Crescencio García Andicochea	Tomás y Luisa	Santander	Idem	10
23	416	1905	Froilán Durán Gutiérrez	Felipe y Josefa	Idem	Idem	12
24	40	1909	Joaquín Bolado Campo	Pedro y Bernarda	Escobedo	Idem	17
25	27	1907	Eugenio Mata Baqueta	Narciso y Concha	Santander	Idem	26
26	425	1905	Quirino Martín Abastos	Antonio y Edilverta	Idem	Idem	30
27	423	1905	Paulino Díaz Cacho	Antonio y Francisca	Aguilar de Campoo	Idem	1 de abril
28	70	1907	Victor Arriola y Fabián	Ismael y Adolfa	Santander	Idem	2
29	65	1909	José Fernández y Solana	Agustín y Ventura	Idem	Idem	15
30	413	1907	Fernando de Dios y Fuente	Pedro y Florencia	Idem	Idem	17
31	363	1906	César Sánchez Montalbán	José y Dionisia	Madrid	Idem	20
32	159	1907	Santos Ecház y Mendizábal	Galo y Gumersinda	Santander	Idem	22
33	217	1906	Evaristo Villar Fernández	Evaristo y Laura	Idem	Idem	27
34	156	1906	Teodoro Peña Pardo	Julian y Dolores	Carandía (Renedo)	Idem	27
35	416	1906	Manuel Pérez Collado	Bernardo y Angela	Santander	Idem	11 de mayo

36	242	1908	José Alday Redonet.	Alfredo y Angeles	Santander	Santander	15 de mayo de 1910
37	23	1909	Alejandro Lazán Santiago	José y Escolástica	Villarramiel	Idem	18
38	107	1907	Antonio Arsie y Santa María	Juan y Victoriana	Santander	Idem	20
39	387	1907	Arturo Berjén Parrondo	Bernardo y Cristina	Cabezón de la Sal	Idem	27
40	397	1904	Luis Fernández Astro-Palacios	Félix y Robustiana	Suances	Idem	30
41	189	1905	Santos García Martinena	Juan y María	Santander	Idem	31
42	352	1907	Moisés Riancho y Revuelta	Francisco y Teresa	Entrambasmestas	Idem	5 de junio
43	289	1907	Alberto Conde Santamaría	Baldomero y Marcelina	Astillero	Idem	6
44	110	1908	Sinforiano Trueba Bedia	Francisco y Aurelia	Elche	Elche	9
45	32	1906	Félix Bilbao Lartitegui	Paulino y Paulina	Bermeo	Santander	11
46	351	1907	Regino San Juan Pedraja	Regino y Luisa	Santander	Idem	16
47	332	1906	Luis Jiménez San Emeterio	Pablo y Eusebia	Idem	Idem	21
48	280	1907	Mariano Arriola Escobedo	Luis y María	Idem	Idem	26
49	420	1907	Ricardo Palacio Peña	Francisco y Antonia	Idem	Idem	4 de julio
50	420	1906	José Garay López	Manuel y Patricia	Idem	Idem	4
51	197	1905	Enrique Vega Catalá	Enrique y Carmen	Idem	Idem	9
52	196	1906	Lorenzo Ortega y Pinzón	Martin y María	Idem	Idem	11
53	64	1909	Pío Fernández Amay	Gregorio y María	Arnuero	Astillero	11
54	291	1908	Francisco Salaberry y Aedo	Francisco y Elisa	Santander	Santander	11
55	246	1906	Cándido Solana Hoz	Manuel y Vicenta	Idem	Idem	12
56	274	1908	Leopoldo Ruiz Linares	Germán y Carmen	Idem	Idem	13
57	354	1907	Enrique Ortega Escalona	Inocencio y Martina	S. Vicente del Palacio	Idem	15
58	49	1906	Alfredo Villanueva Muñoz	Aquilino é Isabel	Peñacastillo	Idem	15
59	245	1907	Justo Balsani Aguados	Leonardo y Eladia	San Salvador	Idem	19
60	176	1906	Vicente Nuevo Avendaño	Fausto y Virtudes	Santander	Idem	19
61	230	1906	José Santamaría Díaz	Deogracias y Beatriz	Polanco	Polanco	22
62	104	1907	Jesús Terán Fernández	Tomás y Francisca	Santander	Santander	23
63	137	1903	José Fernández González	Antonio y Rosalía	Figueras	Astillero	30
64	47	1909	José Rojas Goñi	Bernardino y María	Santander	Santander	31
65	161	1909	Angel Cachono Blanco	Juan y Justa	Idem	Idem	3 de agosto
66	190	1907	Domingo Elizalde Echevarría	Eleuterio y Hermenegilda	Idem	Idem	4
67	116	1908	Amado Ruiz Sarabia	Bernardo y Antonia	Hazas en Cesto	Idem	5
68	37	1907	Antonio Arévalo Alonso	Manuel y Josefa	Valdáliga	Idem	6
69	82	1906	Angel Arriola Heras	José y Eugenia	Santander	Idem	13
70	8	1909	Manuel Palomeque Estrada	Manuel y Manuela	Idem	Idem	15
71	529	1906	Juan M.ª Barrera y González	Juan y Celestina	Bilbao	Idem	20
72	31	1908	Liborio Torres y Blanco	José y Valentina	Becerril de Campos	Idem	25
73	121	1908	Eusebio Cano	Tomasa	Santander	Idem	25
74	3	1909	Arturo Setién Bustillo	Carlos y Petra	Castillo	Idem	26
75	6	1908	Cándido Secades Tijero	Ramón y Concepción	Guarnizo	Astillero	4
76	490	1906	Jesús San Emeterio y Riva	José y María	Santander	Santander	5
77	25	1909	Eugenio Eradi Irua	Juan y Dionisia	Idem	Idem	6
78	40	1908	Ignacio Tezanos Illata	Simón y Josefa	Monte	Idem	9
79	217	1905	Aurelio Riaño Solórzano	José y Carmen	Cerrazo	Idem	13
80	342	1906	José Herrero Palazuetos	Juan y Justa	Santander	Idem	14
81	271	1903	Luis Enciondo García	Carlos y Elisa	Idem	Idem	16
82	226	1907	Crescencio Escobedo Cándara	Andrés y Marta	Idem	Idem	17
83	128	1908	Ignacio Zaldivar Rodríguez	Melquiades y Germana	Idem	Idem	17

Número de orden	INSCRIPCIÓN		NOMBRES	Nombres de los padres	Naturaleza	Vecindad	Cumplen 19 años de edad
	Folio	Año					
84	177	1902	Eugenio Fernández Argüelles	Domingo y Juliana	Santander	Santander	19 septiembre de 1910.
85	218	1908	Miguel Escartín y Francés.	Celestino y Victoria.	Idem.	Idem.	21
86	65	1907	Bonifacio Velarde y Vela.	Francisco y Francisca.	Idem.	Idem.	22
87	297	1908	Ceferino Arriola Fernández	Emeterio y Petronila	Idem.	Idem.	27
88	126	1909	Adolfo López Dóriga Vial	José y María.	Idem.	Idem.	27
89	150	1909	Saturnino Lavín y Gasave	Juan y Vidala	Idem.	Idem.	28
90	48	1909	Pedro Vega Cagigal.	Luis y Josefa.	S. de Heras	Idem.	28
91	339	1906	José Cuevas Oria.	Hermenegildo y María.	Santander	Idem.	29
92	259	1908	Pedro Soto y Pérez.	Florentino y María	Idem.	Idem.	2 octubre
93	312	1908	Ignacio Sabino é Isla.	Angel y Carmen	Idem.	Idem.	2
94	38	1908	Marcelino Fernández Fernández	Inocencio é Isabel.	Idem.	Idem.	5
95	161	1906	Luis Vega Elguera	Francisco y Juliana	Idem.	Idem.	6
96	366	1907	Luis Soto González	Pedro y Leocadia.	Idem.	Idem.	7
97	439	1907	Constantino Lastra y Lastra	Agustín y Cesárea.	Idem.	Idem.	10
98	299	1906	Fermin Gómez Herrero	Segundo y Petra.	Meruelo	Idem.	11
99	533	1906	Rodrigo Gutiérrez Santisteban	Angel y Consuelo.	Torrelavega	Idem.	12
100	40	1906	Rafael García Rivero	Lorenzo y María	Santander	Idem.	14
101	144	1909	Eugenio Bueno Rodríguez.	Eugenio y María.	Ruiloba	Idem.	15
102	54	1909	Ruperto Meleros y Madrazo	Ruperto y María	Santander	Idem.	18
103	103	1908	Rafael Velasco Casanova.	Toribio y Josefa.	Noja	Idem.	24
104	421	1907	Ramón Orbe y Gómez Bustamante	Juan y Dolores	Santander	Idem.	24
105	356	1905	Enrique Simón Liano Llata	Enrique y Antonia	Herrera	Idem.	28
106	325	1908	Claudio Miguel Vilturs	Adelino y Felisa.	Castrojeriz	Astillero	30
107	295	1908	Francisco Blanco Peña	Francisco y María.	Laredo	Pedreña	31
108	237	1907	Benigno Gutiérrez Campo	Calixto y Francisca.	Santander	Santander.	1 noviembre
109	83	1907	Eduardo Diaz Berdia	Donato é Isidra.	Pontejos	Astillero	3
110	121	1907	Damián Cueto González	Victoriano y Eulalia.	Ruiloba.	Santander.	18
111	147	1909	Wenceslao Candia González	Wenceslao y Cándida	Santander	Idem.	18
112	117	1907	Ricardo Palomera Pérez.	Antonio y Leonor.	Bezana	Idem.	19
113	114	1909	Feliciano López y Vega	Fernando y Eusebia.	Santander	Idem.	19
114	269	1906	Francisco Real San Emeterio	Tomás é Isabel	Idem.	Idem.	20
115	174	1908	José Varaona y Diaz	Agustín y Josefa	Ruiloba	Idem.	21
116	12	1908	Clemente Díez Fernández	Francisco y Dolores	Santander	Idem.	23
117	327	1908	Alfredo Ruiz Mazo	Ramón y María.	Bezana	Idem.	23
118	412	1907	Antonio Solano Polanco.	Máximo y María Antonia.	Santander	Idem.	25
119	41	1909	Pedro Sánchez Arnáiz.	Jesús y Arsenia.	Idem.	Idem.	26
120	277	1908	Gregorio Busto González.	Jerónimo y Marcelina	Idem.	Idem.	28
121	28	1909	Mario de la Fuente y Prieto	Lorenzo y Ramona	Valladolid.	Idem.	29
122	156	1909	Pablo de la Torre y Torre.	Pedro y Martina	Alfaro.	Idem.	29
123	347	1908	Andrés Nieto y Pérez	Pedro y Juana	Santander	Idem.	29
124	69	1909	Pedro Eloila y Bustillo.	Bonifacio y Ramona.	Idem.	Idem.	30
			Francisco San Emeterio y San Emeterio.	Pedro y Basilia.	Solórzano	Idem.	1 diciembre
							2

Santander  
Valladolid  
Alfaro  
Solórzano

IAvellino y Estefania

Francisco San Emeterio y San Emeterio.

Alfaro  
Solórzano

Alfaro  
Solórzano



# Capital de Santander

Año 1909

Mes de octubre

## Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 59 590

Número de hechos...	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1)...	165
		Defunciones (2)...	128
		Matrimonios . . . . .	24
Número de hechos..	Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3).....	2'77
		Mortalidad (4)....	2'15
		Nupcialidad.....	0'40

Número de nacidos..	Vivos.....	Varones . . . . .	86
		Hembras . . . . .	79

Número de nacidos..	Vivos.....	Legítimos . . . . .	139
		Ilegítimos . . . . .	19
		Expósitos . . . . .	7
		Total.....	165

Número de nacidos..	Muertos.....	Legítimos . . . . .	7
		Ilegítimos . . . . .	3
		Expósitos . . . . .	0
		Total.....	10

Número de fallecidos. (5)	Varones . . . . .	Hembras.....	53
		Menores de 5 años.....	75
		De 5 y más años.....	64
		En hospitales y casas de salud . . . . .	64
		En otros establecimientos benéficos.....	16
		Total.....	9

Santander 7 de noviembre de 1909.

El Jefe de Estadística,  
BERNARDO HIDALGO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que ven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en esta orden de la Superioridad librada en causa por resistencia contra Casiano Fernández Campo, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá para que el día diez y ocho de noviembre, á las diez, comparezca ante esta Audiencia provincial á las sesiones del juicio oral.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en un multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreg o á derecho, si no comparece

### Testigo

Ramona Benito, que vivió en la Cuesta de Gibaja, número cinco. Santander dos de noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, expedido por este Banco el 10 de septiembre del año 1906, con el número 2.370, comprensivo de 40 obligaciones hipotecarias del ferrocarril Cantábrico, 2.ª hipoteca, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos sociales; advirtiendo que de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 19 octubre de 1909.—El Secretario, Alfredo Trueba. 3-3

Se vende

## PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía de "El Cantábrico"

Compañía, 3

# BOLETÍN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	> 13
Por tres meses .....	> 7

### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de noviembre.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

El Presidente de la Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy á este Ministerio el siguiente ilustrado dictamen:

«Excelentísimo señor: Varias Juntas provinciales del Censo me han dirigido en consulta á esta Central de mi Presidencia, exponiendo las dificultades que surgen en la práctica para el cumplimiento de las disposiciones relativas á la constitución de las Mesas electorales, contenidas en el título 5.º de la ley de 8 de agosto de 1907, con motivo de la celebración, el 12 de diciembre próximo, de las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos que, según la ley, debía verificarse en la primera quincena del undécimo mes del año eco-

nómico, que actualmente es el natural, y que la Real orden de 27 de octubre próximo pasado aplazó para la indicada fecha, por las atendibles razones en aquella consignadas, y entre las cuales figura en lugar preferente la de que esa elección se verifique, á ser posible, con el Censo rectificado en el corriente año, cuyo plazo de publicación y de consiguiente vigencia se fijó para el 15 del pasado mes de octubre en el art. 10 del Real decreto de 17 de mayo anterior, y se prorrogó luego para el 25, mediante la Real orden de 26 del mismo mes de mayo.

De índole distinta son esas dificultades que la realidad de los hechos ha puesto de manifiesto; unas, las relativas á la situación que la rectificación del Censo ha creado respecto á la constitución de las Mesas electorales, requieren sólo disposiciones aclaratorias ó interpretativas de la ley, que la Junta Central se considera llamada á dictar en el ejercicio de sus funciones directivas y consultivas, como así ha acordado hacerlo por medio de la circular que, con esta fecha, dirige á los Presidentes de las provinciales para conocimiento de las mismas, de las municipales y de los electores en general; las otras se refieren, por una parte, á la necesidad de que las Secciones que en varios términos municipales ha sido preciso crear de nuevo, como consecuencia del aumento en el número de electores, tengan los necesarios locales para sus Colegios y las listas á que se refiere el artículo 33 de la ley, de las cuales han de elegirse desde luego los Presiden-

tes de las Mesas electorales y sus suplentes, y en su día, los Adjuntos y suplentes de los mismos, y, por otra parte, á las medidas especiales que á tales fines proceda dictar para que las aludidas elecciones municipales se celebren el día 12 de diciembre, como está dispuesto.

Como es natural, nada establece la ley acerca de estos inconvenientes de momento, que el legislador no podía prever, puesto que se han originado en hechos y circunstancias posteriores a la promulgación de la misma; y por tanto, preciso se hace suplir su silencio por medio de disposiciones ó instrucciones reglamentarias que sean conducentes á la ejecución de aquélla, y que, á juicio de esta Junta, constitucionalmente corresponde expedir al Gobierno de S. M.: por lo cual y para que, si lo estima conveniente, pueda hacerlo, ha acordado comunicarle su parecer, no sólo sobre los extremos indicados, sino acerca de algunos otros puntos que, en evitación de nuevas dificultades, considera dignos de tenerse en cuenta para lo presente y lo futuro.

La ley Municipal vigente fija, como queda indicado, la época en que han de verificarse las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y para que en esas elecciones puedan tomar parte, como es justo, aquellos que, por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo al rectificarse éste anualmente, y funcionar además las nuevas Secciones que, como consecuencia de tales inclusiones se haga preciso establecer, consi-

dera la Junta conveniente armonizar la fecha de publicación del Censo rectificado anualmente y que el art. 10 del Real decreto de 17 de mayo último fijaba para el 15 de octubre, con la de 1.º del mismo mes señalada en el art. 34 de la ley para exponer al público cada cuatro años las tres listas á que se refiere el art. 33, y abreviar además los plazos del procedimiento que los 34, 35 y 36 establecen para la formación de esas tres listas, á fin de que las correspondientes á las nuevas Secciones que se creen al rectificarse el Censo sean definitivas al convocarse las elecciones de Concejales en los plazos que la ley Municipal señala, y puedan hacerse en su día las designaciones de Adjuntos y suplentes, á tenor de lo dispuesto en el art. 37, y para que los que aspiren á ser proclamados candidatos en virtud de propuesta de los electores, puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 25.

Y el cumplimiento de los preceptos contenidos en esos dos artículos, ofrece precisamente en el momento actual una grave dificultad, que, á juicio de la Junta, sólo podría obviarse si el Gobierno de S. M. estimase posible y convenientes anticipar en tres días, ó sea para el 23 del corriente, la fecha del 26, en la cual, según lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 27 de octubre último, han de hacer los Gobernadores civiles la convocatoria, para las elecciones porque en este caso y como el día 26 es viernes, las Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, habrían de reunirse para hacer la designación de Interventores el jueves inmediato, ó sea el 2 de diciembre, y precisamente en esta misma fecha tendrían que constituirse, con arreglo al artículo 25, las Mesas de las Secciones señaladas por los que aspiran á ser proclamados candidatos á virtud de propuesta de los electores; constitución irrealizable por falta de los dos Adjuntos que, con los respectivos Presidentes, componen legalmente la mesa electoral.

De los datos que existen en la Secretaría de la Junta Central y de los aportados por el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico y Vocal de la misma Junta, resulta que en 24 provincias está publicado ya el Censo rectificado en el corriente año y que en la casi totalidad de las restantes la publicación se ultimará dentro de brevísimos días y con el tiempo suficiente para

que puedan realizarse las previas operaciones legales necesarias, á fin de que se cumpla el plausible propósito de que las elecciones municipales se verifiquen con ese Censo rectificado.

Sólo en dos provincias, las de Jaén y Lugo, pudiera tal vez no ser realizable tal propósito, por negligencias que en su día serán debidamente corregidas, pero que en manera alguna pueden ser imputables ni al Gobierno de S. M. ni á la Junta Central del Censo, ni á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y sus dependencias provinciales, por lo cual entiende esta Junta que cabría adoptar el criterio de que las elecciones se verifiquen con el Censo rectificado en aquellas provincias en las que esté ultimada esa rectificación y con el Censo anterior en las otras.

La Junta Central tiene, pues, el honor de exponer al Gobierno de S. M. su opinión sobre cada uno de los puntos indicados, concretándola en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los plazos que para la rectificación anual del Censo electoral señala el Real decreto de 17 de mayo último, se entenderán modificados para lo sucesivo en la forma siguiente:

Los Jueces de primera instancia ó instrucción, Delegados de Hacienda y Alcaldes remitirán á los jefes provinciales de Estadística las certificaciones á que se refiere el art. 1.º del Real decreto desde el día 20 al 25 de mayo de cada año. Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 11 de junio de cada año á las Juntas municipales del Censo las dos listas por cada Sección á que hace referencia el art. 3.º, anticipándose por consecuencia en diez días los demás plazos y trámites que se detallan en dicho artículo y siguientes hasta el 10, y fijándose en el 25 de agosto, lo más tarde, la fecha en que los Jefes de Estadística han de remitir á las Juntas provinciales, para su impresión, las listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias territoriales. La publicación de la lista de electores de cada provincia, á que alude el art. 10, deberá quedar terminada en todas ellas, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el día 25 de septiembre de cada año.

Art. 2.º En lo sucesivo, y para las Secciones nuevas que resulten establecidas cada año á consecuencia de la rectificación del Censo,

las Juntas municipales, el día 1.º de octubre, designarán de manera inequívoca el local de cada Colegio, en la forma y condiciones establecidas en el art. 22 de la ley.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, la Junta municipal expondrá al público el mismo día 1.º de octubre las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el 5 del mismo mes, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante la misma Junta acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo considerasen necesario.

Art. 4.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 10 del repetido mes de octubre, y la Junta provincial resolverá antes del 15 y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable.

Art. 5.º La Junta municipal del Censo antes del día 20 de octubre hará la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36 y en su día, con arreglo á lo dispuesto en el 37, la de los Adjuntos y suplentes de los mismos.

Art. 6.º La disposición segunda de la Real orden de 27 de octubre próximo pasado queda modificada en el sentido de que los Gobernadores harán la convocatoria para las elecciones municipales el día 23 del corriente mes de noviembre, á fin de que dichas elecciones se efectúen en la fecha señalada de 12 de diciembre, y publicarán esa convocatoria en *Boletín Oficial* extraordinario, dictando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en cuanto sea de su competencia.

Art. 7.º Para que las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo en el año corriente puedan funcionar en las próximas elecciones de Concejales, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente de manera inequívoca el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley.

Art. 8.º Con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, la Junta municipal expondrá al público el día 12 del corriente las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 17 de este mismo mes, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo consideran necesario.

Art. 9.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el art. 35, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 20 del corriente, y la Junta provincial resolverá antes del 25 y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable.

Art. 10. La Junta municipal del Censo, el día 28 de este mes, hará la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36, y después de esa operación, y en el mismo día 28, procederá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37, á designar los Adjuntos y suplentes de los mismos, para que de esta suerte el jueves 2 de diciembre puedan constituirse las Mesas electorales á los efectos del art. 25, verificarse el domingo 5 la proclamación de candidatos con arreglo al art. 24, y al siguiente domingo 12 efectuarse las elecciones municipales.

Art. 11. Dichas elecciones municipales se verificarán con el Censo electoral rectificado en el corriente año, en aquellas provincias en que la publicación del mismo esté ultimada para el día 12 del mes actual.

En las restantes se verificarán las elecciones con el Censo anterior.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarándolo de carácter general, preceptivo y obligatorio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación con toda urgencia en *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia, que remitirán especialmente á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo. Madrid 7 de noviembre de 1909.

Moret.

Señor Gobernador civil de...

## Junta provincial del Censo electoral

DE

### SANTANDER

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer se publica la circular de la Junta Central del Censo electoral que dice así:

«La rectificación anual del Censo electoral que la ley preceptúa en su artículo 10, y que el Real decreto de 17 de mayo último reglamentó, está terminada en buen número de provincias y próxima á terminarse dentro de brevísimos días en la casi totalidad de las restantes, habiendo ofrecido el resultado de un aumento considerable de electores por la inclusión en las listas de aquellos que desde octubre de 1907, en que el Censo se había formado, adquirieron el derecho de sufragio por haber cumplido la edad á los dos años de residencia que la misma ley exige, y produciendo en consecuencia aumento también en el número de Secciones en que estaban divididos varios términos municipales, además de las consiguientes bajas por defunciones, pérdida de vecindad ó incapacidades, y de los traslados de unas á otras Secciones por cambios de domicilio.

Las modificaciones que, por tanto, han tenido necesariamente que experimentar lo mismo el Censo que la distribución de los electores en Secciones, dieron motivo á que varias Juntas provinciales se dirigiesen á esta Central en consulta acerca de la forma y procedimiento adecuados para obviar las dificultades que en la práctica ofrecían, el resultado de la rectificación, por un lado, y la proximidad de las elecciones municipales por otro; dificultades que, por no estar algunas previstas en la ley, exigen disposiciones de carácter reglamentario conducentes á la ejecución de la misma, y que corresponden dictar al Gobierno de S. M., á cuyo efecto le expone la Junta su opinión, mientras otras requieren sólo aclaraciones ó interpretaciones por parte de esta Junta.

Refiérense las de esta última clase á la situación que la rectificación del Censo ha creado respecto á la constitución de las Mesas electorales para aquellas Secciones que ya existían antes de que las listas de electores se rectificaran; entendiéndose algunas Juntas provinciales que también procede la rectificación anual de las tres listas prevenidas en el artículo 33 de la ley, para excluir de

ellas, no sólo á los individuos que sean en la actualidad ó puedan ser en lo sucesivo Presidentes de las Mesas y suplentes de los mismos, y en su día adjuntos ó suplentes de ellos, y que por fallecimiento, pérdida de vecindad ó incapacidad hayan sido eliminados del Censo, sino también á aquellos que, continuando en éste como electores, hayan pasado á figurar en otras Secciones del mismo Municipio por cambio de domicilio; y para incluir, además, en dichas tres listas á los nuevos electores que reúnan las condiciones que la ley exige para figurar en ellas. Pero aun cuando á primera vista parece lógica tal rectificación, ni lo es en realidad, ni es tampoco posible dentro de los preceptos de la ley, que después de todo se ajusta á la razón; porque el artículo 34 previene que esas tres listas á que hace referencia el 33 se formarán cada *cuatro años*, y por ellas se rijan durante ese espacio de tiempo las operaciones subsiguientes; y como el artículo 10 determina que el Censo, sujeto á *rectificación anual*, se renovará totalmente cada diez años, no es lógico suponer que el legislador se olvidó de este artículo al redactar el 34, sino antes bien que estimó innecesario para los fines de la ley que las listas en cuestión se rectificasen todos los años.

El artículo 36 establece, por otra parte, el procedimiento con arreglo al cual han de elegirse, cada dos años, los Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio próximo, y prevé además la necesidad de renovar tales cargos por vacantes ocurridas durante ese bienio, señalando el procedimiento que entonces ha de seguirse; sin que deba entenderse que esas vacantes se producen por el hecho de que los electores pasen, al rectificarse el Censo, á Sección distinta de aquella del mismo término municipal en que figuraban al formarse las tres listas del artículo 33, puesto que el 42 de la ley ya admite esta posibilidad al disponer que ningún elector podrá votar en otra Sección que aquella á que corresponda según el Censo, salvo cuando los que constituyan la Mesa electoral de una Sección figuren en el Censo de otra, en cuyo caso podrán emitir su sufragio en aquella en que estén ejerciendo sus funciones.

Por tales consideraciones, la Junta Central de mi presidencia, como resolución de las consultas que se le han dirigido, ha acordado

do, en sesión de hoy, lo siguiente:

1.º Las tres listas á que se refiere el art. 33 de la ley Electoral, y que, según el 34, han de formarse cada cuatro años, á fin de designar de ellas cada dos, y en la fecha marcada, los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales que han de serlo durante el bienio inmediato, y en su día los Adjuntos y suplentes de los mismos, no son rectificables anualmente, como el Censo de electores.

2.º Terminada la rectificación anual del Censo, las Juntas municipales procederán sin demora á cubrir, en la forma prevenida en el art. 36 de la ley, las vacantes de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes que puedan resultar por haber sido excluidos del Censo los que desempeñaban esos cargos, á causa de fallecimiento, verídica de vecindad, incapacidad ú otra legal; examinando al efecto las listas á que se refiere el artículo 33 de la misma ley, y cuidando

de que las nuevas designaciones no recaigan en los excluidos del Censo.

3.º Las Juntas municipales, al hacer la designación de Adjuntos y suplentes de los mismos en la forma y momento que fija el artículo 37, cuidarán igualmente de no designar para tales cargos á los individuos que hayan sido excluidos del Censo de electores por alguna de las causas anteriormente indicadas; y

4.º Los electores comprendidos en alguna de las tres listas del art. 33, correspondientes á una Sección, aunque al rectificarse anualmente el Censo sean trasladados á otra del mismo término municipal, pueden y deben ser designados, si les corresponde, para cubrir las vacantes de Presidentes ó sus suplentes que en aquélla ocurran durante el bienio, ó para ejercer el cargo de Adjuntos ó suplentes de los mismos.

Lo que comunico á V. S. para

su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1909.—El Vicepresidente primero, *Alejandro Grouzard*.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

Y en virtud de lo que se ordena en la preinserta circular, espero que las Juntas municipales del Censo de la provincia darán el más exacto cumplimiento á cuanto se dispone.

Santander 10 de noviembre de 1909.—El Presidente, *Celso Torres Nafria*.

Tipografía de "El Cantábrico"

Compañía, 3